

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio del extremo ejecutado, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00151 00**
Sustanciación: 507

Por cuanto la liquidación del crédito por capital e intereses de la parte actora por valor de no se ajusta a los parámetros legales ya que se ha liquidado a una tasa de interés que supera los topes máximos legales, se hace necesario corregir la misma y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago. Por lo anterior, la liquidación será modificada en los siguientes términos:

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$ 8.884.424	30	\$170.192,74
407	01-may-21	31-may21	17,22	25,83	1,9331	\$ 8.884.424	31	\$175.041,03
509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$ 8.884.424	30	\$169.305,81
622	01-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$ 8.884.424	31	\$174.674,19
804	01-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$ 8.884.424	31	\$175.224,39
931	01-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	\$ 8.884.424	30	\$169.128,31
1095	01-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$ 8.884.424	31	\$173.756,39
1259	01-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$ 8.884.424	30	\$169.838,09
1405	01-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$ 8.884.424	31	\$177.238,71
1597	01-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$ 8.884.424	31	\$179.065,71
143	01-feb-22	28-feb-22	18,3	27,45	2,0418	\$ 8.884.424	28	\$166.993,41
256	01-mar-22	18-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$ 8.884.424	18	\$108.246,60
INTERESES DE MORA								\$2.008.705,40
CAPITAL								\$8.884.424,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$10.893.129,40

Conforme a lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

- 1) Modificar la liquidación del crédito elaborada por el extremo activo, de conformidad con lo aquí expuesto
- 2) Aprobar la liquidación del crédito elaborada en este proveído, vista en el cuadro inserto, en la suma de diez millones ochocientos noventa y tres mil ciento veintinueve pesos con cuarenta centavos (\$10.893.129,40).
- 3) De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte actora, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta la concurrencia del crédito.
- 4) Obre en el expediente y en conocimiento de la parte ejecutante, las comunicaciones allegadas del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia y del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta misma ciudad, mediante las cuales informan que no fue inscrito el embargo de remanentes ordenado por este Despacho en contra del ejecutado Eduardo Miguel Escobar González, en razón a que en la primera oficina mencionada no hay bienes aprisionados con medida cautelar y en la segunda, el proceso se encuentra terminado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 77
Fecha de notificación por estado 16/05/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e70cd1f1835f1394fc615892467130a275fc240b580690d220ff40e85520fdad
Documento generado en 13/05/2022 10:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>